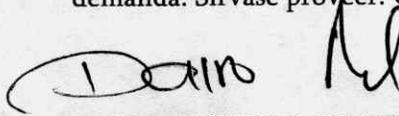


CONSTANCIA SECRETARIA: Informo al señor Juez que en este asunto se concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se corrigiera la demanda, so pena de rechazo de la misma. En escrito recibido el día 15 de abril de 2021, es decir, por fuera del término concedido, la parte demandante manifiesta haber corregido la demanda. Sírvase proveer. Caucaasia, Antioquia, dieciséis (16) de abril del 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.

Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Caucaasia (Ant.), abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 112

Ref: Ejecutivo por alimentos.

Rdo: 2021-00048-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido, toda vez que el escrito por medio del cual se aduce haber corregido la demanda fue presentado en forma extemporánea; es por ello, que se rechazará la presente demanda. Por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Caucaasia, Antioquia,

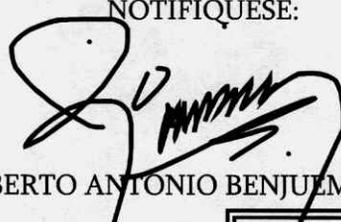
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA POR ALIMENTOS instaurada por la señora SANDRA MILENA PATINO RESTREPO, en nombre y representación del menor JUAN PABLO RAMIREZ CALDERON en contra del señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CALDERON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

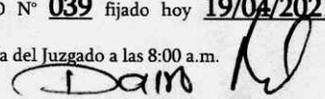
SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>039</u> fijado hoy <u>19/04/2021</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>  <p>El secretario</p>
--